

A : **VERONICA MARIA JULIA YAÑEZ MERCADO**  
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de 2024, en el distrito de Barranco.

Referencia : Oficio N.º 0030-2023-GAT-MDB (Expediente N.º 2023-0006655)

---

- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria, y modificatorias.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
  - Ordenanza N.º 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, y modificatorias.
  - Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a municipalidades de la Provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

---

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, a través de la Ordenanza N.º 1698<sup>4</sup>, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria, se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>5</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 dispone que las solicitudes de ratificación deberán presentarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, determinando que las referidas a tasas por estacionamiento vehicular en playas del litoral se presenten hasta el último día hábil del mes de noviembre.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N.º 739<sup>6</sup> y modificatorias, que aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000015<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N.º 001-006-00000028<sup>8</sup>, que determina los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular; la misma que derogó la Directiva N.º 001-006-00000005<sup>9</sup>, en atención a la adecuación de los lineamientos a los dispositivos legales aplicables vigentes.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual, correspondiendo que la municipalidad solicite cada año la ratificación, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de noviembre del año.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que precisa la competencia del SAT, cuyo pronunciamiento será tomado en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten, teniendo presente la normativa vigente.

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

<sup>4</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>9</sup> Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

#### a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma determinado para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.° 0030-2023-GAT-MDB, el 07 de diciembre de 2023, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB<sup>10</sup>, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de 2024, en el distrito de Barranco, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.° 2023-0006655.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las municipalidades distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio establecidos en la Ordenanza N.° 2386-2021, la Ordenanza N.° 739 y modificatorias; y las Directivas N.° 001-006-0000028 y N.° 001-006-0000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (22 archivos con un total de 102 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General (e), Sr. Jorge Aurelio Alferrano D'onofrio ([jalferrano@munibarranco.gob.pe](mailto:jalferrano@munibarranco.gob.pe)), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Denis Daniel Diez Robles ([ddiez@munibarranco.gob.pe](mailto:ddiez@munibarranco.gob.pe)) y Gerente de Planeamiento Presupuesto y Modernización, Sr. Arquimedes Torres Torres ([atorres@munibarranco.gob.pe](mailto:atorres@munibarranco.gob.pe)).

#### b) Verificación de plazos

El artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021 aprueba el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose como fecha límite de presentación de las solicitudes de ratificación de la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, el último día hábil del mes de noviembre.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud.

---

<sup>10</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB fue ingresada mediante Oficio N.° 0429-2023-MDB presentado el 30 de noviembre del 2023 la cual se registró con el Expediente N.° 2023-0006523, fue devuelto por el SAT a través del Oficio N.° D000084-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000149-2023-SAT-ART, notificada el 06 de diciembre de 2023, debido a que el expediente de la Municipalidad Distrital de Barranco presentaba observaciones técnicas y legales que impiden un pronunciamiento favorable.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>10</sup> para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.° 0429-2023-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 30 de noviembre, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de 2024, en el distrito de Barranco; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.° D000084-2023-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000149-2023-SAT-ART notificado el 06 de diciembre de 2023, debido a que a información remitida por la Municipalidad Distrital de Barranco presentaba observaciones técnicas y legales que impedían la emisión de un pronunciamiento favorable.

Posteriormente, mediante Oficio N.° 0030-2023-GAT-MDB, el 07 de diciembre de 2023, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de 2024, levantando las observaciones y remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro de los plazos establecidos; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>11</sup> de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, cumple con los principales requisitos señalados en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos<sup>12</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos o contribuciones<sup>13</sup>.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, determina que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa correspondiente a la temporada de 2024, en su circunscripción.

<sup>10</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 7 de diciembre, declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.° 151-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022.

<sup>11</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

<sup>12</sup> **Artículo 74.-** (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).

<sup>13</sup> **Artículo 60.-** (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

## **b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo quinto de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB, señala que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito. Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de estacionamiento. Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada, por el uso de cada espacio habilitado.

## **c) Determinación de las zonas de estacionamiento vehicular y salubridad de playas**

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que las tasas por estacionamiento vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales de alta circulación, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva.

En el caso de estacionamiento en zonas de playa ubicadas en la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 24 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezca estacionamiento vehicular en zonas de playa la municipalidad distrital correspondiente deberá contar con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de los servicios y las condiciones de salubridad mínimos de sus playas.

Asimismo, el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas. Para efectos de la ratificación de ordenanzas distritales para el cobro de la tasa por parqueo vehicular, se requerirá que dicho informe sea favorable, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza N.º 739, Ordenanza Marco de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima.

En el presente caso, en el artículo noveno de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB, establece las siguientes zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas a cobro:

Playa Las Sombrillas 177 espacios habilitados.

Playa Los Yuyos 32 espacios habilitados.

Playa Baños de Barranco 21 espacios habilitados.

Las mismas que hacen un total de 230 espacios, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco.

Teniendo en cuenta las zonas previstas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en playas y lo establecido en el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, en el presente caso mediante Oficios N.º D001589-2023-MML-GSCGA-SGA, N.º D001588-2023-MML-GSCGA-SGA y N.º D001590-2023-MML-GSCGA-SGA del 06 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia

Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite los Informes N.° D000695-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE, N.° D000696-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N.° D000697-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE, a través de los cuales se ha acreditado que las Playas "Las Sombrillas", "Baños de Barranco" y "Los Yuyos, respectivamente, cuentan con opinión favorable, en cuyas inmediateces se prevé la prestación del servicio.

Adicionalmente a ello, de la revisión de los Informes Técnicos N.° D000695-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE, N.° D000696-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N.° D000697-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE, se aprecia que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado la supervisión en campo, verificando entre otros aspectos, las zonas de parqueo vehicular, por lo que se ha indicado que las playas donde se prevé prestar el servicio cuentan con zonas destinadas para el parqueo vehicular.

En atención a lo antes señalado, se tiene que las playas "Las Sombrillas", "Baños de Barranco" y "Los Yuyos", respecto de las cuales se ha previsto el cobro de la tasa de estacionamiento, cumplen con las condiciones de servicios, salubridad y medio ambiente expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, motivo por el cual no existe impedimento legal para el establecimiento de la tasa de estacionamiento vehicular en las mismas.

#### **d) Periodicidad y horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular**

El artículo noveno de la Ordenanza N° 621-2023-MDB, establece que el servicio de estacionamiento vehicular temporal, será prestado de lunes a domingo durante el periodo comprendido a partir del 01 de enero 2024 al 30 de abril de 2024 y del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2024; dentro del horario de 07:00 horas a 19:00 horas.

#### **e) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio**

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima en Soles, por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo sétimo de la Ordenanza N° 621-2023-MDB, establece el monto de la tasa de estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50)<sup>14</sup>, por cada media hora o fracción, que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

#### **f) Período de tolerancia**

El artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna; asimismo en el segundo párrafo del referido artículo, se establece que el tiempo mínimo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos, transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo.

<sup>14</sup> Cabe señalar que la tasa de estacionamiento vehicular por el servicio para la temporada 2023 fue de S/ 0.50, según lo dispuesto en la Ordenanza N.° 583-2022-MDB, ratificada mediante el Acuerdo de Concejo N.° 499, publicados el 31 de enero de 2023.

Atendiendo a lo señalado, y que aún se encuentra vigente la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, La Municipalidad en el artículo sétimo de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, determina que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zonas habilitadas exento del pago del tributo, es de 10 (diez) minutos. Transcurrido este tiempo, se procederá al cobro del monto mínimo, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

#### **g) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio**

Sobre el particular, el artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en la Primera y Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, ha dispuesto la aprobación del informe técnico, del cuadro de Estructura de Costos, la metodología para la determinación de la tasa y el cuadro de Estimación de Ingresos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, cuyos Anexos (01 y 02) forman parte integrante de la Ordenanza.

#### **h) Inafectaciones**

En lo que se refiere a las Inafectaciones, el artículo décimo de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB, señala que se encuentran infectos a la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

- a) La Municipalidad Distrital de Barranco
- b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú
- c) Las Fuerzas Armadas
- d) La Policía Nacional de Perú
- e) Ambulancias en general
- f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, determina que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio y estimación de ingresos, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.° 621-2023-MDB. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos y la estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>15</sup>.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Dentro del proceso de evaluación de la información técnica contenida en el expediente de ratificación fueron evaluadas sin que se encontraran observaciones, por lo que se continuó con el trámite correspondiente.

#### a) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la municipalidad declara que los costos proyectados para este servicio según lugares, horarios y periodos establecidos son:

Lunes a Domingo de 07:00 am a 19:00 horas – En las playas “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco”

	<b>2024</b>	<b>%</b>
	<b>Proyectado</b>	
<b>Costos Directos</b>	406,575.30	89.73%
<b>Costos Indirectos</b>	42,186.71	9.31%
<b>Costos Fijos</b>	4,352.66	0.96%
<b>Total</b>	<b>453,114.67</b>	<b>100.00%</b>

El periodo establecido para la prestación del servicio es desde el 01 de enero de al 30 de abril de 2024 y del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y se consideró además un horario de atención de lunes a domingo de 8 horas (07:00 horas a 19:00 horas).

El SAT realizó las verificaciones necesarias, encontrando lo siguiente:

- ✓ Los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y costos fijos, siendo el porcentaje de los costos indirectos menor que el 10.00% del costo total en cada grupo.
- ✓ Los costos directos de cada grupo están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

Entonces, se tiene que el costo de brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporada de playas 2024 en su conjunto es de S/ 453,114.67.

<sup>15</sup> Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

Respecto a los informes de sustento, teniendo en cuenta el artículo 40.1.1<sup>16</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos que los costos consignados sean similares al de su ordenanza anteriormente ratificada, se tomará como válidos los informes de sustento presentados en dicho procedimiento de ratificación.

#### **b) Evaluación de la estimación de ingresos**

Para, verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio, el SAT ha comprobado que la estimación de ingresos y la determinación de la tasa por estacionamiento vehicular de playas por cada grupo han seguido los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000028<sup>17</sup>.

La metodología especificada en la directiva antes mencionada, ha utilizado lo siguiente:

Lunes a Domingo de 07:00 horas a 19:00 horas – En las playas: “Las Sombrillas”, “Los Yuyos” y “Baños de Barranco” (Periodo del 01/01/2023 al 30/04/2023; y del 04/10/2023 al 31/12/2023).

Los 230 espacios físicos disponibles, las 12 horas de servicio por zona, los días de atención (lunes a domingo), el 77.19% como porcentaje de uso promedio de una semana, el número de 30 semanas del periodo y el costo del periodo de S/ 453,114.67, como información para calcular la tasa a pagar.

La tasa calculada es de cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada 30 minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

El ingreso estimado asciende a S/ 447,420.00, el cual permite financiar el 98.74% del costo total del servicio prestado.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. La Ordenanza N.° 621-2023-MDB, en la cual se establece el régimen de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas de playa del Distrito de Barranco correspondiente a la temporada de 2024 durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2024 y del 04 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias; y la Ordenanza N.° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima y modificatorias.

<sup>16</sup> Artículo 40.- Documentación prohibida de solicitar

40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias (...)

<sup>17</sup> Directiva que establece criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal aplicados a las municipalidades de la provincia de Lima.

2. En lo que se refiere al horario de prestación del servicio, el artículo noveno de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB, establece que la tasa será exigible de lunes a domingo en horario corrido de 07:00 horas a 19:00 horas, en las zonas de estacionamiento establecidos en la presente Ordenanza para la playa "Las Sombrillas" con 177 espacios, la playa "Los Yuyos" con 32 espacios y la playa "Baños de Barranco" con 21 espacios, con un total de 230 espacios.

Que, mediante Oficio N.º D001589-2023-MML-GSCGA-SGA, N.º D001588-2023-MML-GSCGA-SGA y N.º D001590-2023-MML-GSCGA-SGA (Informes Técnicos D000695-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE, N.º D000696-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE y N.º D000697-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE), del 06 de diciembre de 2023 la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido informe favorable acerca de las condiciones de salubridad de las Playas "Las Sombrillas", "Los Yuyos" y "Baños de Barranco", por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza N.º 1850, se da conformidad de ello en el presente caso.

3. La tasa de estacionamiento vehicular aprobada por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB, asciende a S/ 0.50, por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco estima percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular temporada de 2024, financiarán los costos por la prestación del servicio, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 621-2023-MDB incluyendo los anexos que contiene el Informe Técnico, los cuadros de Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial "El Peruano", lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de estacionamiento vehicular temporal en playas.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la Municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación completa del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente  
**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES**  
**GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (22 archivos con un total de 102 páginas)*

*CRT/ fl - rta*